

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM POR LA QUE SE RECONOCE LA RETRIBUCIÓN TRANSITORIA POR INVERSIÓN DE LOS GASODUCTOS DE CONEXIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MARISMAS OCCIDENTAL DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO MARISMAS, PROPIEDAD DE NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A<sup>1</sup>.**

Expediente INF/DE/126/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de diciembre de 2019

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 12 de septiembre de 2019, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Económica y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 9 de septiembre de 2019, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se reconoce la retribución transitoria por inversión de los gasoductos de conexión de los pozos Rincón con Marismas-3 y con la posición F050.1 de Enagás Transporte, del proyecto denominado “Marismas Occidental” del almacenamiento subterráneo Marismas, propiedad de la empresa NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA (en adelante NAA), con fecha de efecto de puesta en marcha el 1 de abril de 2012<sup>2</sup>. Marismas se localiza en el término municipal de Almonte (Huelva),

---

<sup>1</sup> Anteriormente la denominación social de esta empresa era GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A. (GNAA).

<sup>2</sup> Mediante Resolución de 5 de marzo de 2012 se declararon afectas a la actividad de AA.SS. las estructuras geológicas de Marismas-3 y Rincón. Dicha Resolución entra en vigor a las 0h del día 1 de abril de 2012, fecha considerada como la de puesta en marcha efectiva como AA.SS., de dichas estructuras, según el artículo 6.1 b del Real Decreto 1088/2011. Así mismo, se estableció la cesión

y era un antiguo yacimiento de hidrocarburos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, la DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa y de la documentación anexa a la misma, en los términos establecidos en el artículo 6 de la ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, así como la Propuesta de Resolución de reconocimiento de retribución transitoria por inversión de los referidos gasoductos.

Analizada la Propuesta y la documentación adjunta, esta Comisión observó que existían ciertas cuestiones, que requerían aclaración. Por ello, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2016, se solicitó a NAA remisión de información complementaria. En respuesta a lo requerido, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2019, NAA remitió la información solicitada (Anexo I).

En la siguiente tabla se muestran las fechas de la solicitud de retribución transitoria de las instalaciones referidas, así como de los documentos anexos a la misma:

Solicitud inclusión régimen retributivo gasoductos conexión del proyecto "Marisma Occidental" del AASS Marismas		Memoria instalaciones del proyecto "Marismas Occidental"	Informe características técnicas y parámetros Adenda al informe de Geostock <sup>(3)</sup>	Memoria inversiones en las instalaciones	Informe de "auditoría" de instalaciones de ETL Spain Audit Services, S.L.		Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Concesión de Explotación	Declaración de instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros
01/04/2019	25/07/2019 <sup>(1)</sup>	Marzo 2019 <sup>(2)</sup>	Enero 2019 <sup>(4)</sup>	Marzo 2019 <sup>(5)</sup>	01/04/2019	24/07/2019 <sup>(6)</sup>	10/03/2016 <sup>(7)</sup>	01/07/2019 <sup>(8)</sup>	15/07/2011 <sup>(9)</sup>	01/04/2019 <sup>(10)</sup>

<sup>(1)</sup> Solicitud más actual, que actualiza la efectuada en primera instancia, de fecha 01/04/2019, y en la que se remite nueva acta de puesta en marcha, así como informe auditado complementario al enviado en primera instancia.

<sup>(2)</sup> Titulada "Memoria de actuaciones sobre las instalaciones de Marisma-3 y Rincón"

<sup>(3)</sup> Titulado "Valoración sobre la utilización como almacenamiento subterráneo de gas natural de los yacimientos Rincón, Marismas -3 situados en las concesiones de Marismas-B1, Marismas-C2 y Marismas-A. Estimación de los parámetros de operación (GKI/IT-00-014)"

<sup>(4)</sup> Adenda a la referida Memoria de Geostock Iberia de 30 de noviembre de 2011.

<sup>(5)</sup> Nuevas inversiones, adicionales, posteriores al 2 de abril de 2012, fecha de entrada en funcionamiento del AASS Marismas.

<sup>(6)</sup> Se trata de un informe auditado complementario al emitido con fecha 1 de abril de 2019.

<sup>(7)</sup> Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a la empresa autorización administrativa, y reconocimiento de utilidad pública para la ejecución del proyecto denominado "Marismas Occidental", asociado al AASS Marismas.

<sup>(8)</sup> Se trata del acta emitida por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, que viene a sustituir íntegramente a una anterior, emitida con fecha 01/04/2019 (sólo incluía un gasoducto), mediante la que se otorga el Acta de puesta provisional de los gasoductos de conexión entre Rincón 1 y Marismas-3 y entre Marismas -3 y la posición F.05.1, de ENAGAS, dentro de la concesión de explotación de Hidrocarburos "Marismas B1", en el término municipal de Almonte, de la provincia de Huelva.

<sup>(9)</sup> Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, por el que se adaptan las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos denominadas "Marismas-B-1", "Marismas C-2" y "Marismas A" a una concesión de explotación de

<sup>(10)</sup> En la Propuesta de la DGPEM, esta declaración está incluida en la primera solicitud de retribución definitiva de las instalaciones.

## 2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión realizar propuesta de retribución transitoria por inversión de los gasoductos de conexión del proyecto "Marismas Occidental" del Almacenamiento Subterráneo Marismas (estructuras Marismas-3 y Rincón con posición F050.1 de Enagás Transporte), propiedad de NAA, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

de PETROLEUM a NAA (antes GNA) de todos los activos necesarios asociados a dichas estructuras.

### 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012<sup>3</sup>, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos.

El Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, *por el que se adaptan las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos denominadas “Marismas B-1”, “Marismas C-2” y “Marismas A” a una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural*. En su artículo 8 se establece que el régimen retributivo para este almacenamiento será el definido en el Real Decreto 949/2001 y en las disposiciones específicas de desarrollo aplicables a almacenamientos básicos, y de acuerdo con las particularidades que se indican en el Real Decreto 1088/2011. En concreto, para el reconocimiento de inversiones afectas a la actividad de almacenamiento subterráneos incluidos en la red básica, les es de aplicación lo establecido en el artículo 9.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*. En su artículo 14.1, modificado por la disposición final segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece que el devengo de la retribución por costes de inversión y por operación y mantenimiento en los almacenamientos subterráneos se efectúa desde el día siguiente a la fecha de puesta en servicio. Por otro lado, en el artículo 14.4 del mismo se indica que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento subterráneo que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio de 2014 inclusive, día de su

---

<sup>3</sup> La Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, *por la que se modifica la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*.

publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según se establece en su artículo 64.2, la retribución desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización del primer periodo regulatorio (31/12/2020) se calculará de acuerdo al Anexo XI de dicho Real Decreto-Ley. Por su parte, el artículo 60 establece que durante el periodo regulatorio los costes de inversión, entre otras retribuciones y/o conceptos, no serán objeto de aplicación de fórmulas de actualización automática. Adicionalmente, el artículo 60.4 establece que la retribución a la inversión de las instalaciones de la red básica del sistema de gas natural se calculará a partir de su valor neto.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*, y que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014.

#### 4. Consideraciones sobre las instalaciones y el cumplimiento de requisitos

##### 4.1 Descripción de los activos a incluir en el régimen retributivo.

Las instalaciones concretas a retribuir incluidas en la Propuesta vienen definidas en el Acta de Puesta en Servicio Provisional, de fecha 1 de julio de 2019, de los gasoductos de conexión entre los pozos Rincón 1 – Marismas 3 y entre el pozo Marismas 3 y la Posición F050.1 de Enagás Transporte, cuyo detalle es el siguiente:

Identificación de la instalación	Provincia	Características técnicas				
		Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	Caudal (Nm <sup>3</sup> /hora)	Tipo de acero
Gasoducto Rincón -Marismas 3	Huelva	5.069	12	124	500.000	GrL-415
Gasoducto Marismas 3-Posición F-05.1 ( de ENAGAS)		222	12	73	1.000.000	

No obstante, indicar que, si bien no están incluidas en el Acta de Puesta en Servicio Provisional de fecha 1 de julio de 2019, los dos Informes de Procedimientos Acordados, ambos elaborados por ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., de fechas 1 de abril de 2019 y 24 de julio de 2019, parecen incluir los valores de inversión de otras instalaciones asociadas distintas a los gasoductos mencionados.

Tales instalaciones pudieran corresponder a las recogidas en el documento de NAA, fechado en marzo de 2019, definido como “Memoria de actuaciones sobre las instalaciones de Marismas-3 y Rincón, donde se indican en resumen las siguientes:

- **Sistema de compresión.** Suministro y montaje de decantadores de aceite en los compresores, así como actuaciones de mejoras, incluyendo nuevos materiales en Marismas-3.
- **Unidades de secado.** Construcción de un nuevo by-pass en unidad deshidratadora de Marismas-3.
- **Sistema de odorización.** Suministro e instalación de tanque y detectores de gases y de THT en Marismas-3.
- **Sistemas de medida.** Instalación de medidor ultrasonidos en Marismas-3 y adaptación de tuberías, así como suministro e instalación de medidores fiscales para autoconsumo.
- **Sistemas contra incendios.** Instalación de nuevas botellas y sistema de válvulas de la extinción por CO2 en la sala de cuadros eléctricos de Marismas-3, así como suministro y montaje de equipos de detección ATEX en Rincón.
- **Sistemas de seguridad patrimonial.** Control de accesos a la base Marismas-3.
- **Otros.** Red monitorización microsismicidad, red control subsidencia y red piezométrica control hidrogeológico.
- **Instalaciones eléctricas.** Suministro e instalación luminarias fluorescentes y báculo de pie en Marismas-3.
- **Instrumentación y control.** Red de transmisión; montaje y suministro de bastidores y tarjetas PLC, cuadro, material eléctrico, etc.; y presostatos y transmisores de temperatura en Marismas-3.
- **Línea eléctrica en Rincón.** Acometida eléctrica y centro de transformación.
- **Otras instalaciones.** Aislamiento acústico en el emplazamiento de Rincón: elaboración y coordinación del Plan de Vigilancia Ambiental de “Marismas Occidental”; periciales, contenciosos y justiprecio.

#### **4.2 Régimen económico del reconocimiento de inversiones en los almacenamientos subterráneos**

El Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014 introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: uno fijo que se corresponde con la retribución por disponibilidad de instalación (RD) y que incluye la retribución por inversión (amortización y retribución financiera) y los costes de O&M, y otro variable que se corresponde con la retribución por continuidad de suministro (RCS).

La retribución por disponibilidad (RD) es el objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro (RCS) se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición de la instalación respecto al conjunto de instalaciones de la actividad.

La retribución definitiva por disponibilidad (RD) se calcula a partir de la información económica aportada por NAA, la metodología retributiva establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014 y la normativa específica aplicable, en tanto esta no contradiga lo dispuesto en dicha Ley; tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, en su redacción dada por la Ley 8/2015, en cuanto a la fecha de



devengo, estableciéndose que la retribución por costes de inversión se devengará desde el día siguiente al de la puesta en servicio. Para el año de puesta en servicio, los costes de inversión se calcularán prorrateando por el número de días durante los cuales el elemento de inmovilizado "i" haya estado en servicio.

La tasa de retribución financiera a aplicar durante el primer periodo regulatorio es la resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, en su redacción dada por el apartado 2 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que resulta ser 5,09%.

Asimismo, el reconocimiento de las inversiones afectas a la actividad de almacenamiento subterráneo se debe llevar a cabo teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 9.1.a) del Real Decreto 1088/2011, en el que se establece que, en el caso de instalaciones de utilización exclusiva para el almacenamiento, se reconocen, como inversión a efectos retributivos, los costes realizados para su construcción y puesta en marcha.

#### **4.3 Transitoriedad de la retribución**

Cabe mencionar que los gasoductos de conexión del proyecto “Marismas Occidental” del almacenamiento en Marismas no poseen el acta de puesta en marcha definitiva, sino la provisional. Por tanto, y según establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, la retribución de los mismos, como instalaciones afectas al almacenamiento subterráneo Marismas, tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, preservando dicho carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva.

#### **4.4 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo**

El artículo 6.1 de la Orden ITC/3995/2006 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de almacenamiento subterráneo en el régimen retributivo, se debe adjuntar:

- a) Informe de características técnicas y parámetros básicos del almacenamiento realizado por empresa independiente de reconocido prestigio, especializada en el análisis de almacenamientos subterráneos de gas natural.
- b) Memoria de inversiones en instalaciones de las incluidas en el anexo I debidamente auditadas.
- c) Memoria de inversiones en investigación y exploración realizadas en los cinco años previos a la entrada en vigor de la concesión de explotación de almacenamiento debidamente auditadas.
- d) Previsión de costes de operación y mantenimiento anuales, desglosados en términos fijo y variables de inyección y extracción de acuerdo con el formato establecido en el anexo II de la presente Orden.
- e) Acta de puesta en marcha.
- f) Concesión de explotación de almacenamiento.

- g) Acreditación por parte del solicitante de su cumplimiento de los requisitos legales técnicos, y económicos para actuar como empresa transportista de gas.
- h) Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente recibidas.

Tal y como se indica en los antecedentes (apartado 1), la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, esta Comisión realizará las consideraciones que considera oportunas, en los términos solicitados por la DGPEM.

#### 4.4.1 Sobre las características técnicas de las instalaciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1.a) de la Orden ITC/3995/2006, significar que las características técnicas de los gasoductos de conexión construidos, según el acta de puesta en servicio de 1 de julio de 2019, no se corresponden, en particular en lo relativo al diámetro, con las características técnicas de dichas instalaciones incluidas en la Resolución de la DGPEM, de 10 de marzo de 2016, *por la que se otorga a la sociedad GNAA Autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la ejecución del proyecto Marismas Occidental, asociado al almacenamiento subterráneo de gas natural denominado Marismas*, según se recoge en el cuadro adjunto:

Gasoductos de conexión	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS					
	Resolución AA 10 marzo 2016			Acta de PEM de 1 julio 2019		
	Diámetro	Presión	Longitud en metros	Diámetro	Presión	Longitud en metros
Gasoducto conexión Rincón-Marismas 3	14"		4.929	12"	124 bar	5.069
Gasoducto de conexión Marismas 3-posición F-05.1	20"		300	12"	73 Bar	222

#### 4.4.2 Sobre la acreditación de inversiones realizadas.

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.b) de la Orden ITC/3995/2006, NAA adjunta entre su documentación dos Informes de Procedimientos Acordados, ambos elaborados por ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., por requerimiento de NAA<sup>4</sup>. El primero, de fecha 1 de abril de 2019, para la justificación de los costes de las inversiones realizadas por NAA incluidos en la información base para la retribución de las nuevas instalaciones asociadas al Almacenamiento Marismas. El segundo, complementario a la memoria auditada, de fecha 24 de julio de 2019.

En ambos informes, ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., indica que el trabajo se ha realizado de acuerdo con normas profesionales de general aceptación en España, aplicables a los encargos de procedimientos acordados y basadas en la

<sup>4</sup> Mediante carta de encargo de 17 de octubre de 2017.

norma internacional ISRS 4400 que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos, siendo el destinatario quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se informa. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. En consecuencia, ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., indica que no asume responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados.

Para la realización de los procedimientos acordados, el auditor indica que ha tenido en cuenta la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en cuanto a lo establecido en su Anexo V sobre que la responsabilidad del auditor se circunscribe a *“realizar su trabajo de acuerdo con el contenido de esta Circular y del presente Anexo, y a emitir un informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable”*, y define las actuaciones profesionales del auditor que tengan por finalidad la *“emisión de un informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable, sobre la información de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia”*.

Los procedimientos aplicados en dicho informe son básicamente los siguientes:

- Atendiendo a su origen, se han obtenido los **costes de los activos contabilizados en NAA**, tanto los incurridos y posteriormente repercutidos a NAA por PETROLEUM<sup>5</sup>, como los contabilizados directamente en NAA, según su naturaleza, su orden de trabajo para la actividad empleada y cuenta contable.
- Se ha obtenido y realizado el análisis de detalle de los **costes de inversión facturados por [INICIO CONFIDENCIAL] xxx [FIN CONFIDENCIAL] a NAA**, a partir de la contabilidad de la compañía, como son los costes de gasoducto, las instalaciones de superficie asociadas ubicadas en Marismas-3-NE (base de operación) y las instalaciones de superficie asociadas, ubicadas en Rincón.
- Asimismo, **se han verificado los costes directos originales** (34 documentos contabilizados a las distintas órdenes de trabajo) **registrados por PETROLEUM** en los distintos ejercicios, así como **los costes compartidos de G&A/G&G/Ingeniería**, que se han repartido de forma proporcional a la inversión ocurrida entre el gasoducto y la preparación de la perforación de Marismas-3-NE y Rincón 2.
- Se señala que, **para las inversiones registradas [INICIO CONFIDENCIAL] xxx [FIN CONFIDENCIAL]**, se han verificado las ordenes de trabajo registradas, la ingeniería (construcción del gasoducto, la supervisión y coordinación de su seguridad y la ejecución del programa de vigilancia), la implantación de sondeos, los costes de personal, la tubería, la instalación de

---

<sup>5</sup> Los costes exclusivos son generados directamente por NAA, y los costes compartidos son aquellos provenientes de la actividad compartida y que tras el reparto son facturados por PETROLEUM a NAA.



tubería, indemnizaciones, permisos y tasas, y otros costes (como los cargos por la realización de la red piezométricas, entre otros).

- A fecha del primer informe, de fecha 1 de abril de 2019, quedaba pendiente una provisión por valor de 54.619, 46 euros, por trabajos de interconexión (conexión del gasoducto entre Marismas-3 y la posición F.05-1 de ENAGAS, y la instalación de cuatro piezómetros), que estaban contratados. Cuando se elaboró el informe complementario, de fecha 24 de julio de 2019, se verificó la contabilización del coste definitivo de dichos trabajos, sin presentar discrepancia con los costes registrados en la provisión.

En el informe se pone de manifiesto que los procedimientos aplicados no constituyen ni una auditoría, ni una revisión hecha de acuerdo con Normas de Auditoría.

En base al trabajo realizado, ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., concluye que, a fin de tener una seguridad razonable sobre la información económica incluida en la Memoria de inversiones, aportada por NAA, se concluye que dicha información recoge correctamente los costes contabilizados por NAA, expresando convenientemente los criterios de imputación y ofreciendo información suficiente para su comprensión, estando libre de errores significativos.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el detalle de los costes exclusivos y compartidos, y que suman el total de la plantilla oficial de costes declarada sería el siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

En resumen, según consta en la Memoria de inversiones de las instalaciones, debidamente auditadas, y con puesta en marcha el 1 de julio de 2019, los costes de inversiones declarados por NAA para la construcción de los gasoductos de conexión del proyecto “Marismas Occidental” ascienden a **2.798.341,27 euros**.

A los efectos de este informe, destacar que las inversiones realizadas y auditadas correspondientes a los 2.798.341,27 euros, comprenden tanto las inversiones en los gasoductos de conexión como las inversiones en otras instalaciones del almacenamiento.

#### **4.4.2.1 Sobre el valor de inversión reconocido de las instalaciones**

Según lo indicado en el artículo 9.1 a) del Real Decreto 1088/2011, en el caso de instalaciones de utilización exclusiva para el almacenamiento subterráneo de gas natural, a efectos retributivos se podrán reconocer como inversión los costes prudentes que hayan sido necesarios para su construcción y puesta en marcha.

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que aquellos costes declarados bajo los epígrafes “Otros” (dentro del concepto “Total instalaciones”), por valor de 217.257,17 euros y los costes recogidos en el concepto “Otras instalaciones”, por valor de 80.553,95 euros, no son tenidos en cuenta, por considerarlos costes no retribuíbles, de difícil justificación, al tratarse de instalaciones que no están recogidas en el Anexo I de la Orden ITC/3995/2006, relativo a los *elementos de inversión susceptibles de ser reconocidos como instalaciones afectas a almacenamientos subterráneos*.

Como resultado, el **valor de inversión reconocido por la DGPEM asciende a 2.500.530,15 euros**, en los términos recogidos en la siguiente tabla:

Instalación	Otros (a)	Otras instalaciones (b)	COSTE no retribuible (c) = (a) + (b)	COSTE TOTAL del PROYECTO (d)	Valor reconocido de la inversión e = (d-c)	% (c/d)
Proyecto Marismas Occidental (Gasoductos Rincón-Marismas-3 y Marismas-3-Pos.F-05.1)	217.257,17	80.553,95	297.811,12	2.798.341,27	2.500.530,15	10,64%
			297.811,12	2.798.341,27	2.500.530,15	10,64%

Al objeto de aclarar si las partidas no consideradas por la DGPEM se correspondían con algunas de las descripciones incluidas en el referido Anexo I de la Orden ITC/3995/2006, se solicitó a NAA aclaración sobre las mismas. NAA remitió respuesta, indicando detalle y justificación de los elementos que conforman ambas partidas (ver Anexo I de este informe –CONFIDENCIAL-).

No obstante, analizada la Propuesta de la DGPEM, visto que el Anexo I de la Orden ITC/3995/2006 recoge un apartado relativo a “*Otras instalaciones complementarias requeridas para la operación del almacenamiento*” y vista la información remitida por NAA, esta Comisión entiende que corresponde a la DGPEM estimar si finalmente dichos importes son o no son retribuíbles, y su adecuación a los términos establecidos en la Orden ITC/3995/2006.

Dicho esto, el cálculo del **valor de la inversión considerado** por esta Comisión, para realizar este informe, será **el propuesto por la DGPEM**, por un valor de **2.500.530,15 euros**, según lo ya comentado en párrafos anteriores.

Por su parte, cabe mencionar que esta Comisión considera adecuada la metodología establecida en la Propuesta, mediante la cual para cada uno de los dos gasoductos que conforman el proyecto “Marismas Occidental”, se ha hecho un reparto proporcional del coste de inversión, teniendo en consideración su longitud, siendo los diámetros iguales.

#### 4.4.3 Sobre el Acta de puesta en marcha

Por Resolución de fecha 10 de marzo de 2016, la DGPEM otorgó a NAA Autorización Administrativa para la ejecución del proyecto “Marismas Occidental”, asociado al almacenamiento Marismas, que incluía, entre otras instalaciones, la

construcción de dos gasoductos, uno entre los emplazamientos de Rincón y Marismas-3, y otro entre Marismas-3 y la posición F-05.1.

Con fecha 1 de abril de 2019, NAA remite a la DGPEM escrito de solicitud de inclusión en el régimen retributivo de las instalaciones referidas, adjuntando, entre otros, Acta de puesta en marcha provisional, emitida con fecha 28 de noviembre de 2018 por el Área de Industria y Energía de Huelva, que autoriza la puesta en servicio del gasoducto de conexión entre Rincón y Marismas-3.

Con fecha 25 de julio de 2019, NAA remite a la DGPEM nuevo escrito de solicitud de inclusión, que viene a subsanar y complementar la documentación aportada en la primera recepción, adjuntando, entre otros, Acta de puesta en servicio provisional, emitida por el Área de Industria y Energía de Huelva con fecha 1 de julio de 2019, en la que se autoriza la puesta en servicio de ambos gasoductos, Rincón-Marismas-3 y Marismas-3-Posición F-05.1), y que viene a sustituir íntegramente el Acta de fecha 28 de noviembre de 2018.

#### **4.4.4 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones**

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 6.1 h) de la Orden ITC/3995/2006, la Propuesta viene a decir que, en su solicitud de retribución, NAA hizo declaración expresa de no haber recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para ninguno de estos gasoductos, objeto de retribución.

Al respecto, cabe decir que esta Comisión no tiene constancia de haber recibido copia de dicha declaración, toda vez que, en ninguna de las dos solicitudes de retribución remitidas, de fechas 1 de abril de 2019 y 25 de julio de 2019, respectivamente, se hace declaración expresa en los términos recogidos en la Propuesta, así como en la normativa, que le es de aplicación.

Adicionalmente, mencionar que tampoco se hace mención explícita a posibles ayudas y/o subvenciones en sendos informes de Procedimientos Acordados, de fechas 1 de abril de 2019 y 24 de julio de 2019, respectivamente, elaborados por ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L.

### **5. Consideraciones sobre la retribución**

#### **5.1 Sobre el cálculo de la retribución por inversión de la retribución por disponibilidad**

La retribución por disponibilidad (RD) que les corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por la empresa, junto con la metodología retributiva establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, junto con la normativa específica aplicable en tanto no contradiga lo dispuesto en dicha Ley; tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, en cuanto a la fecha de devengo, que establece que el devengo de la retribución por costes de inversión y por operación y mantenimiento en los

almacenamientos subterráneos se efectúa desde el día siguiente a la fecha de puesta en servicio.

Asimismo, el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012 establece que, para el año de puesta en servicio, los costes de inversión se calcularán prorrateando por el número de días durante los cuales el elemento de inmovilizado “i” haya estado en servicio”.

Por otro lado, cabe mencionar que en la disposición transitoria segunda de la ITC/3995/2006, en su redacción dada por la IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece que la vida útil de las instalaciones afectas a almacenamientos con puesta en servicio, provisional o definitiva, anterior a 1 de abril de 2012, se fija en 10 años.

### **5.1.1 Valor de la inversión, parámetros y cálculos**

Para el cálculo de los valores de inversión reconocibles de los gasoductos del proyecto “Marismas Occidental”, se tiene en cuenta los importes devengados y solicitados de conformidad con sus disposiciones reglamentarias.

La fecha de inicio de devengo, tal y como se establece en la normativa que le es de aplicación, es la del día siguiente al de la puesta en servicio del año correspondiente. Para los gasoductos objeto de este informe, la fecha de Acta de puesta provisional es el 1 de julio de 2019, por lo que la fecha de inicio de devengo es el 2 de julio de 2019, habiendo estado en funcionamiento 183 días durante 2019.

En aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, modificado por la Disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 5,09% para todos los años a calcular.

Por su parte, los gasoductos del proyecto “Marismas Occidental”, siendo instalaciones afectas a la actividad del almacenamiento Marismas, con puesta en servicio 1 de abril de 2012, tienen una vida útil de 10 años, en los términos ya referidos en la normativa que les son de aplicación.

Vista la Propuesta se observa que la vida útil de los dos gasoductos objeto del proyecto “Marismas Occidental” se ha establecido en 20 y 50 años, respectivamente, datos estos que, a juicio de esta Comisión, pueden corresponderse con errores tipográficos.

Asimismo, se observa que en la Propuesta las fechas de inicio de devengo de retribución de ambos gasoductos de 01/01/2019 y 01/01/2020, respectivamente, también pueden un error tipográfico, producido por un posible arrastre de datos.

A continuación, se muestran las cantidades anuales a retribuir:

<b>CÁLCULO RETRIBUTIVO DE LAS ANUALIDADES - LEY 18/2014</b>									
Instalaciones	Fecha de inicio devengo = 1 días más de la fecha considerada	Valor reconocido de la inversión (€)	Tasa de retribución financiera (Tr) %	Vida útil regulatoria (años)	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Amortización año n (€) (a)	Retribución financiera año 1 (€) (b)	Retribución total por inversión año 1 (€) c=(a)+(b)
Gasoducto Rincón - Marismas-3	02/07/2019	2.395.612,80	5,09%	10	2019	2.395.612,80	239.561,28	121.936,69	<b>361.497,97</b>
Gasoducto Marismas-3-Pos.F-05.1		104.917,35		10	2019	104.917,35	10.491,73	5.340,29	<b>15.832,03</b>
<b>TOTAL (€)</b>		<b>2.500.530,15</b>				<b>2.500.530,15</b>	<b>250.053,02</b>	<b>127.276,98</b>	<b>377.330,00</b>

### 5.1.2 Resultados de la retribución

La retribución a reconocer del año 2019 será la resultante contabilizar los días desde la fecha de inicio de devengo, prorrateando por el número de días durante los cuales sendos gasoductos han estado en servicio hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo resultado es el siguiente:

<b>RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€) - AÑO 2019</b>							
Instalaciones	Año n	Fecha de inicio devengo = 1 días más de la fecha considerada	Días de funcionamiento en año PEM	Valor de inversión a reconocer (€)	RETRIBUCIÓN TOTAL AÑO 2019 (€)		
					Amortización (a)	Retribución financiera (b)	Retribución total por inversión c=(a)+(b)
Gasoducto Rincón - Marismas-3	2019	02/07/2019	183	2.395.612,80	120.108,81	61.135,38	181.244,19
Gasoducto Marismas-3-Pos.F-05.1	2019			104.917,35	5.260,24	2.677,46	7.937,70
<b>TOTAL (€)</b>				<b>2.500.530,15</b>	<b>125.369,05</b>	<b>63.812,84</b>	<b>189.181,89</b>



### 5.1.3 Diferencias CNMC-Propuesta DGPEM

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión y comparados con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias:

			CNMC (1)		
			RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)		
Instalaciones	Año n	Valor de inversión a reconocer (€)	Amortización (a)	Retribución financiera (b)	Retribución total por inversión c=(a)+(b)
Gasoducto Rincón - Marismas-3	2019	2.395.612,80	120.108,81	61.135,38	181.244,19
Gasoducto Marismas-3-Pos.F-05.1	2019	104.917,35	5.260,24	2.677,46	7.937,70
<b>TOTAL (€)</b>		<b>2.500.530,15</b>	<b>125.369,05</b>	<b>63.812,84</b>	<b>189.181,89</b>

			DGPEM (2)		
			RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)		
Instalaciones	Año n	Valor de inversión a reconocer (€)	Amortización (a)	Retribución financiera (b)	Retribución total por inversión c=(a)+(b)
Gasoducto Rincón - Marismas-3	2019	2.395.612,80	119.780,64	121.936,69	241.717,33
Gasoducto Marismas-3-Pos.F-05.1	2019	104.917,35	-	-	-
<b>TOTAL (€)</b>		<b>2.500.530,15</b>	<b>119.780,64</b>	<b>121.936,69</b>	<b>241.717,33</b>

			Diferencias (3) = (1)-(2)		
			RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)		
Instalaciones	Año n	Valor de inversión a reconocer (€)	Amortización (a)	Retribución financiera (b)	Retribución total por inversión c=(a)+(b)
Gasoducto Rincón - Marismas-3	2019	-	328,17	-60.801,31	-60.473,14
Gasoducto Marismas-3-Pos.F-05.1	2019	-	5.260,24	2.677,46	7.937,70
<b>TOTAL (€)</b>		<b>-</b>	<b>5.588,41</b>	<b>-58.123,85</b>	<b>-52.535,44</b>

En relación a las diferencias, se indica lo siguiente:

- Se observa que, si bien el procedimiento utilizado por esta Comisión y el empleado por la DGPEM en la Propuesta de Resolución, para el cálculo del valor reconocido de inversión, es coincidente, al no consignarse correctamente la vida útil de los gasoductos, ni la fecha de inicio de devengo de la retribución (ver apartado 5.1.1), los cálculos difieren sustancialmente.
- Adicionalmente, cabe indicar que para el gasoducto Marismas-3 – Pos. F-05.1, con independencia de lo comentado en el párrafo anterior, no se han efectuado los cálculos correspondientes.
- La inversión considerada en la Propuesta corresponde a los gasoductos puestos en servicio, junto con otras inversiones correspondientes a otras instalaciones, instalaciones que deberían estar referidas en la Resolución que finalmente se apruebe, y ello, a los efectos de no pagar dos veces por ellas.

## 5.2 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) En el título de la Propuesta, en la 4ª línea, donde pone “**RPROYECTO** “MARISMAS OCCIDENTAL” (...)”, debe poner “**PROYECTO** “MARISMAS OCCIDENTAL” (...)”.
- b) En el párrafo 1º de la página 1 de la Propuesta, donde pone *GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A. (en adelante GNAA)*, se propone escribir **NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A. (antes GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A.)**.
- c) Se propone que la Resolución tenga en cuenta que las inversiones a considerar y las instalaciones a detallar son más instalaciones que los gasoductos considerados en la Propuesta, y ello, para evitar que las instalaciones no descritas en la Resolución puedan retribuirse doblemente más adelante.

## 6. Conclusión

De acuerdo con los apartados precedentes esta Sala informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución transitoria por inversión de los gasoductos de conexión del proyecto “Marismas Occidental” del almacenamiento subterráneo Marismas, propiedad de NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

**ANEXO I: ACLARACIONES DE NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA,  
S.A., SOBRE ACLARACIONES SOLICITADAS POR ESTA COMISIÓN,  
RELATIVAS A ALGUNAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS INCLUIDAS EN EL  
VALOR DE INVERSIÓN AUDITADO**

(CONFIDENCIAL)